

**Segundo Tribunal Laboral de la Región 1,
con sede en Villahermosa, Tabasco**

Tel. 993 592 2780 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco,



**Poder Judicial del estado de Tabasco
Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.**

EDICTO

Dirigido a **Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.**

Que en el expediente **221/2024**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Juan Carlos Uribe Manzano**, en contra de **Espectáculos Deportivos de Tabasco S.A. de C.V. y otros**; con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

“Villahermosa, Tabasco, a uno de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Regularización y emplazamiento por edictos

Vista la cuenta, se acuerda:

1. Regularización

Atendiendo las actuaciones que guardan la presente causa, este Tribunal procede a entrar a estudio respecto a presupuestos procesales necesarios, garantías de legalidad y seguridad jurídica, para constituir válidamente el procedimiento laboral, ya que esta autoridad tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental al debido proceso; es decir, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad al advertir omisiones o errores en que hubiere incurrido, ya sea de oficio o a petición de parte, tiene la facultad de subsanarlos, o bien, precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, el diverso numeral 686 de la ley de la materia prevé que los tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

De la revisión a los autos se advierte que, mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, por un error involuntario mecanógrafo se dice *“este tribunal tiene por no llamando a juicio a dicha moral, y procede a acordar lo conducente”*, sin embargo, lo correcto debió ser únicamente la orden de emplazamiento por medio de edicto al demandado **Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.**, y no señalar fecha para la audiencia preliminar, aclaración que se realiza para los efectos legales correspondientes.

2. Exhorto sin diligenciar.

De la revisión a los autos se advierte que en veintidós de mayo del presente año fue recibido el oficio **PJEO/CJ/J1L/0526/2026**, suscrito por Nancy Viridiana López Mejía Secretaria Instructora adscrita al Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial del Centro, Oaxaca, mediante el cual menciona hace devolución del cuadernillo de exhorto número **10/2025 sin diligenciar**, derivado de la presente causa, por lo que no le fue posible emplazar a la moral **Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.**, asimismo se hace constar que la dirección para emplazar a la moral, deriva de la investigación ordenada en proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro mediante la cual el **Sistema de Administración Tributaria** proporciona el domicilio de **Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.**, sin que hasta la fecha se haya podido llevar a efecto su emplazamiento.

3. Orden de emplazamiento por medio de edicto al demandado Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.

En consecuencia y ante la imposibilidad de localizar domicilio del demandado **Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.**, para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, por medio de edictos, ya que de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio al demandado **Capicúas Corporativo del**

Sureste, S.A. de C.V., ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar al demandado **Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V.**, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticiona la parte actora y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de **edictos**, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento del tercero llamado a juicio, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en once de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por Juan Carlos Uribe Mnzano, por su propio derecho.

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese por edictos a Capicúas Corporativo del Sureste, S.A. de C.V., por lista a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, **Genny del Carmen Tejeda Acosta**, Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial Uno, con sede en Villahermosa, Centro, Tabasco, que autoriza, certifica y da fe [...]."

Por mandato judicial y para su fijación en el **portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABLES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** al día **tres** del mes de **septiembre** de dos mil **veintiséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Genny del Carmen Tejeda Acosta.

Secretaria Instructora Segundo Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.